



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 3004-2024-R-UNA



Puno, 30 de octubre del 2024

VISTOS:

El OFICIO N° 500-2024-VRI-UNA-PUNO (12-09-2024) y OFICIO N° 554-2024-VRI-UNA-PUNO (16-10-2024), cursados por el Vicerrector de Investigación; y, el MEMORANDUM N° 1118-2024-SG-UNA-PUNO (21-10-2024), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el art. 86 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece: "El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)";

Que, con OFICIO N° 500-2024-VRI-UNA-PUNO y OFICIO N° 554-2024-VRI-UNA-PUNO, el Vicerrector de Investigación ha hecho alcance la propuesta del REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que en su Artículo 1 establece como finalidad: "El presente Reglamento constituye la normativa interna para la implementación del régimen especial del docente investigador, contribuyendo así al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior en la Universidad Nacional del Altiplano (UNA-Puno).";

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Sub Unidad de Modernización, ha emitido el INFORME N° 1788-2024-SM-UPM-OPP-UNA-P, el cual, teniendo como antecedente normativo en nuestra institución, la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1450-2018-R-UNA que aprueba la DIRECTIVA N° 004-2018-OR-OGPD-UNA – "Normas para la elaboración, actualización y aprobación de reglamentos en la UNA-Puno"; opina que el contenido de forma del Reglamento materia de la presente, es concordante con lo establecido en dicha Directiva, por lo que sugiere la continuación del procedimiento regular para su aprobación. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido su opinión legal favorable contenida en el INFORME LEGAL N° 2097-2024-OAJ-UNA-PUNO (13-09-2024), de cuya conclusión, en armonía con la normativa invocada, se infiere que es procedente la aprobación de la propuesta del Reglamento antes mencionado;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 1118-2024-SG-UNA-PUNO, el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria del 16 de setiembre del 2024, ha aprobado el REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR de la UNA-PUNO, que consta de VII Capítulos, 19 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias Transitorias. Disponiéndose por consiguiente la emisión del correspondiente acto administrativo;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el **REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno**, el mismo que consta de VII Capítulos, 19 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias Transitorias, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Vicerrectorado de Investigación, las Facultades, la Dirección General de Administración, el Instituto de Investigación y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

.../II



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 3004-2024-R-UNA



30-10-2024

pág. 02

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
 - * Dirección General de Administración
 - * OCI, OAJ, OPP
 - * Instituto de Investigación – UNA-P
 - * FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES
 - * Portal de Transparencia – UNA-PUNO
 - * Archivo/2024.
- jalr/.



REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Finalidad

El presente Reglamento constituye la normativa interna para la implementación del régimen especial del docente investigador, contribuyendo así al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior en la Universidad Nacional del Altiplano (UNA-Puno).

Artículo 2: Alineamiento a la Ley Universitaria

El Artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estipula que *“El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación y es designado en razón a su excelencia académica”*¹.

Artículo 3: Base normativa

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).
- Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).
- Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). Resolución de presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, Formalizar la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica — Reglamento RENACYT (Lima, 27 de agosto de 2021).
- Resolución de Presidencia RP N° 104-2019-CONCYTEC-P. Modifíquese el ANEXO Nro 1 Glosario de Términos y anexos N° 2.
- Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P, Aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2023, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2023-AU-UNA
- Decreto Supremo N° 062-2024-PCM, Reglamento de la ley 31250, ley del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación (SINACTI)
- Estatuto Universitario de la UNA Puno 2023
- Reglamento de Ética de la UNA Puno RR N° 3386-2019-R-UNA





CAPÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 4: Definiciones

Artículo científico Es un informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. Para efectos del Reglamento Renacyt, el artículo científico es considerado como tal si y solo si ha pasado por un proceso de revisión de pares externos y la revista se encuentra indizada en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science o similares.

Actividades de Investigación y Desarrollo (I+D)

Proceso de investigación en conocimientos científicos y técnicos, desarrolla tecnologías para obtener nuevos productos, materiales o procesos. Para ello, en las actividades de I+D, será fundamental que pueda apreciarse un importante nivel de creatividad o novedad. Cumple con cinco criterios básicos: novedosa, creativa, incierta, sistemática, transferible y/o reproducible.

Desarrollo tecnológico

Utilización del conocimiento científico existente para la producción de nuevos materiales, dispositivos, productos, procedimientos, sistemas o servicios. para su mejora sustancial, incluyendo la realización de prototipos, instalaciones piloto, métodos, procesos o sistemas nuevos o sustancialmente mejorados.

Investigación científica

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica y aplicada.

Investigación básica

Descubrimiento y comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen la perspectiva filosófico-científica utilizando la observación y el razonamiento lógico, como métodos de investigación.

Investigación aplicada

Para determinar los posibles usos de los resultados de la investigación básica o para proponer nuevos métodos o formas de alcanzar objetivos de nuevas aplicaciones prácticas.

Innovación

Producto o servicio que se renueva y actualiza por medio de la aplicación de nuevos procesos, la introducción de nuevas técnicas o el establecimiento de nuevas ideas y métodos.

Línea de investigación

Enfoque que abarca conocimientos, inquietudes, prácticas y perspectivas de análisis que permitan el desarrollo de proyectos y productos fundamentados de manera sistemática alrededor de un tema de estudio. concibe el trabajo tanto interdisciplinario como intradisciplinario.





Proyecto de CTI

Conjunto de actividades de I+D+i, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático, transferible y/o reproducible.

Patente

Derecho exclusivo que se concede sobre un producto o un proceso que, por lo general, ofrece una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema.

Publicación científica

Documento formal que presenta los resultados de una investigación rigurosa en un campo del conocimiento, siguiendo normas establecidas por la comunidad científica. debe ser la primera divulgación y contener información suficiente para permitir: 1) Evaluar las observaciones 2) Repetir los experimentos 3) Evaluar los procesos.

Productos de Investigación Especializados

Son resultados resaltantes de investigaciones como: artículos científicos, patentes, invenciones e innovaciones.

Formación de Recursos Humanos

Asesoramiento de trabajos de tesis en pre y postgrado; y participación como líder de semilleros y grupos de investigación, como también en proyectos FEDU e Institutos.

Gestión de los Resultados de la Investigación.

Presentación de ponencias y resúmenes expandidos en congresos y reuniones nacionales e internacionales.

Evaluación de la investigación

Participación como pares evaluadores en convocatorias de proyectos de investigación (Prociencia, Innovate y otros), o revistas indizadas de nivel nacional u otras entidades públicas y privadas en CTI a través de la revisión de artículos.

Semillero de Investigación

Los semilleros de investigación son grupos de trabajo conformados por un investigador líder con experiencia investigativa comprobada, un grupo de estudiantes de pregrado o postgrado, con el objetivo de desarrollar uno o más proyectos, dentro de una línea de investigación aprobada por la UNA Puno.

Grupos de investigación

Unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en una temática determinada, de una o más disciplinas, incluyendo la investigación básica o aplicada. Estos G.I. se organizan para desarrollar actividades de investigación en forma conjunta y habitual, considerando un número reducido de líneas comunes, afines o complementarias en la UNA Puno.





CAPÍTULO III: DE LA INCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 5: De la incorporación al régimen especial del docente investigador en la UNA - Puno

La labor del docente investigador está enmarcada en lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, para ser considerado “Docente Investigador” en la UNA-Puno, el docente universitario solicita al Vicerrector de Investigación su incorporación en dicho régimen especial, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.
- b. Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición “activo” comprendido y clasificados en los niveles de Investigador distinguido al nivel VI por el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- c. Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). El docente investigador debe registrar de manera explícita su vínculo con la UNA-Puno. en los casos de tiempo completo y dedicación exclusiva, esta afiliación debe ser única y exclusivamente con la UNA-Puno, aplicable a los siguientes perfiles del investigador:
 - c1. **CTI Vitae** (<https://ctivitae.concytec.gob.pe>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo debe aparecer la universidad en la sección experiencia laboral como Institución Principal (afiliación principal); para los de tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su afiliación actualizada a la universidad.
 - c2. **ORCID** (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la universidad a la fecha.
 - c3. **Google Académico** (<https://scholar.google.com/citations>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo deben incluir su afiliación a la UNA Puno y crear el perfil con el correo institucional; para los de tiempo parcial, sólo es obligatorio mencionar a la universidad en su perfil.
- d. Tener al menos un (1) documento citable (artículo, revisiones o manuscritos de congresos) publicado en revistas indizadas (Scopus, WoS o similares) o patente de invención, modelo de utilidad o derechos de obtentor, durante los últimos dos (2) años.





- e. Liderar o formar parte de un (1) semillero o un (1) grupo de investigación de la universidad, que incluya la participación de estudiantes.
- f. En los últimos dos (2) años, haber liderado (investigador principal) o participado como colaborador (co-investigador) en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada; o haber sido asesor o director de al menos una (1) tesis de pregrado o postgrado sustentada.
- g. Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- h. Estar registrado en el Sistema de Información de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano - SIGIU UNAP.

El Vicerrectorado de Investigación recibe la solicitud y revisa los documentos presentados por los docentes solicitantes, emitiendo un informe donde recomienda o no la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador de la UNA-Puno. La convocatoria será anual y se realizará durante el mes de enero de cada año, con la finalidad de establecer la incorporación de docentes en el régimen especial del docente investigador.

En base al informe antes indicado, el Vicerrector de Investigación elabora un listado de los docentes que conforman el régimen especial del docente investigador, quienes estarían aptos para recibir los beneficios a los que refiere el artículo 6 del presente reglamento. Dicha lista será comunicada al señor Rector para su aprobación en Consejo Universitario y la correspondiente emisión de la Resolución Rectoral. Este documento, será entregado a la Oficina de Recursos Humanos, Escuela de Postgrado, Facultades, Direcciones de Escuela y Departamento Académico y a todas las dependencias vinculadas con la aplicación de los beneficios correspondientes, así como a la DIGESU, cuando ésta lo solicite.

Los docentes pertenecientes al régimen especial del docente investigador son incorporados por la UNA-Puno por un periodo de dos (2) años.

CAPÍTULO V: DE LOS BENEFICIOS Y DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 6: De los beneficios del docente investigador

Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la UNA-Puno, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, acceden a los siguientes beneficios:

- a. De acuerdo al artículo 201 del Estatuto Universitario, el docente investigador con bonificación especial tiene una carga lectiva de un (01) curso por semestre académico o año lectivo a nivel de pregrado.





- b. Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico e innovación.
- c. Apoyo a la publicación científica, a través del pago del costo de procesamiento de artículos (en inglés: Article Processing Charge - APC) en revistas indizadas de las bases de datos Scopus, Web of Science, luego de la evaluación ética y de integridad científica; además, con los límites de plagio y/o similitud establecidos de acuerdo a la normativa, siempre y cuando se publiquen en el primer, segundo y tercer cuartil, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- d. Acceso a instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la UNA-Puno para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.

Artículo 7: De los deberes del docente investigador

Los deberes del docente investigador de la UNA-Puno son:

- a. Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a la productividad como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, innovación de productos, prototipos, entre otros servicios de extensión, el cual especificara en un plan de trabajo hasta los 30 días hábiles del año calendario.
- b. Contribuir a la formación de capital humano científico a través de: asesoramiento a tesis (pre y postgrado), capacitación a docentes, mentoría/tutoría a investigadores principiantes.
- c. Reconocer la afiliación de la UNA-Puno en la productividad de investigación.
Docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo: debe incluir la afiliación de la UNA Puno en toda su productividad.
Docente a tiempo parcial: podrá incluir la o las instituciones que han contribuido con el desarrollo de la investigación. Dado que en la UNA-Puno no es su institución a tiempo completo, esta puede no ser su única afiliación.
- d. Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica gestionada por el comité de integridad científica del CONCYTEC y de la UNA Puno.
- e. Participar activamente en semilleros y grupos de investigación, institutos o cualquier otra unidad o modalidad de investigación que implemente la UNA-Puno para la ejecución de proyectos y actividades propias de cada una de ellas.
- f. Presentar anualmente (diciembre de cada año) un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutada durante el año, precisando los resultados obtenidos y de corresponder sus impactos en el sector productivo y/o la sociedad.
- g. El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" de RENACYT del CONCYTEC. *el Instituto de Investigación del VRI hará seguimiento de su condición emitiendo una alerta de renovación de la misma.*
- h. Todo producto cuyo resultado haya sido financiado por la UNA Puno, deberá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en el Repositorio Nacional Digital





de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la UNA-Puno.

CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DEL DOCENTE EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR

La evaluación de permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador, se realiza en atención a lo estipulado en el Artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, donde se precisa que el Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 8: Consideraciones para la evaluación de permanencia del docente investigador

Solo se podrán presentar a la convocatoria de evaluación de permanencia los docentes que hayan sido reconocidos como tales por Resolución Rectoral y deberá acreditar que ha desarrollado actividades en la UNA-Puno, en al menos 3 de las 5 categorías siguientes, durante los dos años previos a la calificación.

- Productos de investigación.
- Formación de recursos humanos.
- Gestión de la investigación.
- Evaluación de la investigación.
- Participar o liderar un semillero, grupo de investigación o Instituto de Investigación.

Artículo 9: Consideraciones para la permanencia en el régimen especial del docente investigador

Todo docente que es incorporado al régimen especial del docente investigador en la UNA-Puno, conserva su permanencia con el cumplimiento de las consideraciones establecidas en el artículo 8 del presente reglamento.

- a. Corresponde al investigador mantener actualizada su información en la Plataforma (actualizar su perfil CTI Vitae cada seis meses y/o cada vez que considere que ha habido un cambio en su actividad científica y tecnológica relevante) y en el Sistema de Información de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano - SIGIU UNAP.
- b. El Vicerrectorado de Investigación ratifica la permanencia de los docentes investigadores (artículo 8°), como incorpora a nuevos investigadores según lo contempla el artículo 5° del presente reglamento, actualizando así el listado de docentes investigadores de la UNA Puno.

Artículo 10: De la exclusión de los docentes del régimen especial del docente investigador

Los docentes que forman parte del régimen especial del docente investigador pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o producto de la evaluación, según lo siguiente:

- a) Exclusión durante su periodo de vigencia, por los siguientes motivos:





- Cuando el docente pierde la vigencia de su calificación y/o su condición de activo en el RENACYT del CONCYTEC.
 - Cuando el docente es excluido del RENACYT del CONCYTEC, por alguna causal establecida en la normativa vigente.
 - Renuncia voluntaria del docente al régimen especial del docente investigador.
 - Cuando el docente se encuentre en el Registro de sanciones del código de la integridad científica, por alguna infracción tipificada en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC, en el marco de la normativa vigente.
 - Cuando el docente incumpla con sus compromisos asumidos producto de los beneficios obtenidos por ser docente investigador de la UNA.
- b) Cuando en la evaluación de permanencia no cumpla con las consideraciones del artículo 8.
- c) Cuando el investigador cometa alguna infracción en relación con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, así como por sanción impuesta por el CONCYTEC.
- d) Cuando el investigador transgreda la ética o integridad científica, como sanción impuesta por el Comité de Integridad Científica.
- e) Cuando existiera de por medio extinción o suspensión de su vínculo laboral.
- f) Cuando asume algún cargo en la administración pública fuera de la universidad.
- g) Cuando se verifique que proporcionó información o documentos falsos para su calificación o mantenimiento activo o promoción u otro requerimiento; de presentarse esta situación, el CONCYTEC iniciará las acciones administrativas y/o legales que correspondan según la gravedad de los hechos.

Artículo 11: De las Áreas de investigación

Las áreas de investigación de la UNA Puno son:

- Área de Sociales.
- Área de Ingenierías.
- Áreas de Biomédicas

Artículo 12: Comité de Ética en Investigación (CIEI)

El Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano (CIEI-UNAP), tiene como finalidad proteger los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad y el bienestar de la(s) persona(s) que participan o van a participar de un proyecto de investigación, ciñéndose a los principios éticos acogidos por la normativa nacional e internacional, y los acuerdos suscritos por nuestro país.

Los proyectos que realicen estudios de poblaciones (humanos o animales) a nombre de la universidad deberán tener el informe favorable del Comité Institucional de Ética en Investigación.





Artículo 13: Comité de Integridad Científica.

El comité de integridad científica con autonomía de funciones y decisión, se encarga de evaluar las denuncias de la mala praxis en la conducta científica antes, durante y después de la ejecución de los trabajos de investigación. Velando así que la integridad y el patrón de conducta que conlleva, sea de observancia y promoción de los más elevados principios morales y estándares profesionales en el ejercicio de la investigación.

CAPITULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 14. infracciones del investigador

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que se califican como faltas, según el siguiente detalle:

- a) Faltas a la ética en la investigación.
- b) La negativa injustificada en la rendición de cuentas del financiamiento por la UNA Puno.
- c) Presentar ante la UNA Puno, tecnología e innovación, artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, reportes o resultados de los mismos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones.
- d) Proporcionar información o documentación falsa.
- e) No guardar reserva respecto de la información confidencial conforme a normativa vigente y reglamento de CIEI de la UNA Puno.
- f) El incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sinacti.

Artículo 15. Clasificación de la falta

La gravedad de mala conducta científica dependerá del acto concreto, del grado de negligencia y severidad del impacto de estas conductas que, en marco de la norma vigente sobre la materia, serán evaluadas y calificadas por el Tribunal de Honor Universitario.

- Falta leve.
- Falta grave
- Falta muy grave

Artículo 16. Falta leve

No cumplir en los plazos establecidos con los informes producto de las subvenciones o financiamiento obtenidas.

Artículo 17. Falta Grave

- 17.1. Se verifique actos de plagio, en cualquiera de sus formas, comprobado por las instancias correspondientes.





- 17.2. Adulterar o inventar datos de los proyectos o informes de investigación declarados o en ejecución.
- 17.3. Incumplir con presentar los informes trimestrales y anuales de las actividades de investigación.
- 17.4. Se advierte incumplimiento injustificado en la ejecución de contrato o convenio del proyecto de investigación.
- 17.5. Actos que transgreden a la integridad ética, científica de la investigación.

Artículo 18. Faltas muy graves

- 18.1. Afiliar la producción científica con nombre de otra institución distinta a la UNA Puno, cuando el docente ordinario este percibiendo la bonificación especial del 50% de sus haberes totales.
- 18.2. Afiliar la producción científica con nombre de otra institución distinta a la UNA Puno, cuando el docente ordinario investigador RENACYT fue reconocido por la UNA Puno.
- 18.3. No declarar la afiliación de la universidad en toda actividad.
- 18.4. Comprar y vender la autoría de una o más publicaciones científicas.
- 18.5. Realizar cobros por asesoramiento de tesis o por cualquier otra gestión conducente a la obtención del grado o título en la UNA Puno.
- 18.6. Percibir la bonificación especial en más de una universidad pública.

Artículo 19. Sanciones al investigador

Las faltas pueden ser sancionados con:

a. Falta leve:

Amonestación escrita: se aplica a las faltas que sean consideradas como falta leve.

b. Falta grave:

Suspensión: Consiste en la suspensión de participar en fondos concursables hasta 05 años consecutivos.

c. Falta muy grave:

Exclusión: consiste en la exclusión del registro de investigadores de la UNA, de manera indefinida.

Suspensión: Consiste en la suspensión de participar en fondos concursables de manera indefinida.

Las sanciones se aplican independientemente de las sanciones que aplique el **MINEDU** o **CONCYTEC**, que en merito a sus atribuciones realicen fiscalización posterior.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - De los investigadores ya calificados, permanencia y vigencia

La vigencia de la presente norma no afecta la calificación, clasificación ni registro de los investigadores que ya se encuentren reconocidos como docente investigador con Resolución Rectoral de la UNA Puno.

Segunda. - De la aplicación supletoria

Todos los supuestos no contemplados en el presente Reglamento se determinarán por el Vicerrectorado de Investigación de la UNA Puno. O caso contrario se les aplicará de manera supletoria lo contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Tercera. - Del plan de trabajo, monitoreo y seguimiento

Los Docentes Renacyt reconocidos por la UNA Puno deberán presentar un plan de trabajo anual (incorporación y/o permanencia) las que están sujetas a supervisión, seguimiento y evaluación anual a fin de identificar oportunidades de mejora y brindar recomendaciones.

